



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS A LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO ELECTIVO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); 50, 55 al 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, numeral 2; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j) y k); 40, numeral 1, incisos a), b) e i); 41, 43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 56; 75, 79 numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7 al 9, 12 y 13; y 88 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1 al 3; 10, 13, 14, numeral 2; 22, numeral 1, inciso b); 159, numerales 2 y 4; 226 al 229 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4; 7, 8, 12, 13, 23 al 25, 31, 59, fracciones III y IV; 60, 61, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 62, fracción X; 63, 64, 65, 66, fracciones II, III, IV y X; 71, 79, fracción I; 83, fracción XII; 85, 86, fracciones I, II y XXIX; 88, fracciones II, III, XI al XIII; 89, fracciones I, II, IX y XXIII; 119 Bis, fracción III; 158, 159, 181, fracciones I a la IV, VI a la VIII, X, XI y XII; 182 al 184, 189, 192 al 197, 198, fracción III; 199, 202, 203, 205 al 210 y del 214 al 218 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II, III, XII, XVI, XXIX, XXX y XXXII; 20, fracciones I, II y XXIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 11, 14, fracciones II, inciso c); III, inciso c); V, inciso b); VI, inciso b); VII, XII, XVII, XX y XXIX y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 5, 43, 47, 48, 54 al 57, 61, 70, 89, 90 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los relativos de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; 43 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas; los acuerdos aprobados y aplicables por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como en lo establecido en el acuerdo del 5 de octubre de 2023, aprobado por el Consejo Político Nacional, por el cual se determinó que el procedimiento electivo por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Senadurías propietarias, y en términos del acuerdo del Consejo Político Nacional emitido en la fecha aludida, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de la presente convocatoria; conforme al,

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección



popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

2. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. Los artículos 50, 55 al 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores; que la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadoras y Senadores electos, en su totalidad cada seis años y por cada Senadora o Senador propietario, se elegirá un suplente, y que para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas por entidad federativa.
4. Los artículo 55 y 58 de la carta magna, establece los requisitos para la obtención al cargo a las Senadurías y el correlativo 59 del mismo instrumento jurídico mandata que, las y los Senadores al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y atendiendo lo estipulado en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución señalada; la elección consecutiva será aplicable a las y los Senadores electos por ambos principios desde el proceso electoral del 2018.
5. El numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
6. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros.



7. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género.
8. En el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.
9. El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
10. El artículo 40, numeral 1, incisos a), b) e i) de la Ley General de Partidos Político establece que, entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente como delegadas o delegados en convenciones o en actividades, en las que se elijan candidaturas a cargos de elección popular y postularse como tal; cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias de los partidos políticos e impugnar ante los correspondientes tribunales las decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos.
11. En el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
12. Adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
13. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que



se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso.

14. El artículo 54 de la Ley invocada, establece los mecanismos del financiamiento público al que deberán de ajustarse los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.
15. El correlativo 75 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, la autoridad administrativa electoral previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como precampañas y se incorporarán en las convocatorias que emitan los partidos políticos.
16. El artículo 79 de esa misma Ley, puntualizada en la consideración precedente señala las reglas y períodos que cada persona precandidata deberá de presentar como informes de precampaña por conducto de los partidos políticos nacionales, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
17. Los artículos 85, 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que, los partidos políticos nacionales podrán formar y suscribir Coaliciones para las elecciones a las Senadurías por el principio de mayoría relativa, clarificando los criterios a los que deberán ajustarse para el logro de estas estrategias y acciones específicas.
18. El artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos federales electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que éstas se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
19. El artículo 2 de la misma Ley que se antepone, en el considerando precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales.
20. El artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular.



- 21.** El artículo 10 de la disposición legal señalada en el considerando que antecede, establece algunos requisitos que deberán cumplir para ser Senadora o Senador de la República.
- 22.** Los artículos 13, 14 y 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, siendo una la de Senadores y que la misma se integra por 128 Senadoras y Senadores, de las cuales en cada entidad federativa dos serán electas por el principio de mayoría relativa en elecciones ordinarias que deberán celebrarse cada seis años.
- 23.** Atendiendo el artículo 40, numeral 2 de la disposición descrita en el considerando antepuesto, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró formalmente iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024;
- 24.** El artículo 159, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y televisión a través de los tiempos constitucionales y legales y, que en ningún momento estos sujetos podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- 25.** El correlativo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas y mecanismos, así como los actos de precampaña que serán de observancia obligatoria y que su transgresión constituyen infracciones para aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.
- 26.** El correlativo 445 de la Ley invocada en el considerando precedente, establece las reglas y mecanismos, así como los actos de precampaña que serán de observancia obligatoria y que su transgresión constituye infracciones para aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.
- 27.** Los artículos 7 y 8 de los Estatutos establecen que, el Partido podrá constituir coaliciones con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal y las leyes de la materia y, que para su conformación, tratándose de elecciones a las Senadurías por el principio de mayoría relativa, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, someterá la coalición al



conocimiento y, en su caso; a la aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la Ley y la autoridad administrativa electoral previene para su registro.

- 28.** El artículo 12 de los Estatutos establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
- 29.** El artículo 25 de la norma estatutaria establece que, los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados, que a su vez, lo sean del Partido; se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
- 30.** El artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales: al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.
- 31.** El artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
- 32.** El correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda.
- 33.** El artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.
- 34.** El correlativo 62 de la norma estatutaria consigna que, las personas que tengan la condición de cuadros del Partido, entre otros, tendrán las obligaciones de



ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad y las y los precandidatos y titulares de las candidaturas a cargos de elección popular; serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos y, la realización y resultados de la fiscalización realizadas por las instancias partidistas, tendrán efectos de acción legal.

- 35.** El artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política y no tendrá facultades ejecutivas.
- 36.** La fracción I del artículo 79 de la norma estatutaria señala que, el Consejo Político Nacional integrará con sus consejeros y consejeras, entre otras comisiones; la Comisión Política Permanente.
- 37.** El artículo 83, fracción XII de los Estatutos establece, entre otras atribuciones del Consejo Político Nacional, la de seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatas y candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas.
- 38.** El artículo 85 de los Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
- 39.** Las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General;
- 40.** El artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- 41.** El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades el de, presidir



sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y suscribir convenios para formar coaliciones con otros partidos.

- 42.** El artículo 119 Bis de los Estatutos establece las atribuciones de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, entre los que se consignan, entre otras; el de otorgar las constancias de inscripción en el Registro Partidario a las y los militantes.
- 43.** El artículo 181 de los Estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa; así como el procedimiento aplicable a ciudadanas y ciudadanos que sean postulados como simpatizantes.
- 44.** A su vez el correlativo 182 de los Estatutos, establece que la o el aspirante a ser postulados a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán de acompañar a su solicitud de registro documentos certificados por autoridades competentes.
- 45.** Igualmente el correlativo 183 de la norma estatutaria, establece algunos requisitos que deben de satisfacer las y los aspirantes a postularse a las Senadurías mediante la elección consecutiva.
- 46.** Los artículos 184 y 193 de los Estatutos establecen que, la institución política en los procesos electorales federales que se rigen por el principio de mayoría relativa, garantizará la paridad de género e igualdad sustantiva en las postulaciones de candidaturas y que procurará que a ningún género se le asignen candidaturas donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior e incorporará las acciones afirmativas que señala la legislación respectiva.
- 47.** El artículo 189 de la normativa estatutaria instituye que, en los procesos electorales federales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes.
- 48.** El artículo 192 de la norma estatutaria instituye que, en los procesos electorales federales, el Partido garantizará la postulación de candidatas y candidatos representativos de los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetando la paridad de género.
- 49.** El artículo 195 de los Estatutos establece que, es facultad de la Comisión Nacional de Procesos Internos la conducción del procedimiento electivo para la



postulación de candidaturas a cargos de elección popular a las Senadurías de la República.

50. El artículo 196, incisos a) a la g) de los Estatutos disponen el procedimiento aplicable en los procesos internos para la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular.
51. Los artículos 197 y 198 de los Estatutos señalan que, el Consejo Político Nacional seleccionará el procedimiento para la postulación de candidaturas a las Senadurías y que éstos pueden ser:
 - a) Elección Directa;
 - b) Convención de Delegados y Delegadas; y,
 - c) Comisión para la Postulación de Candidaturas.
52. El artículo 202 de la normativa estatutaria mandata que, el procedimiento electivo por Comisión para la Postulación de Candidaturas, es un método para postular candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y que será aplicable mediante un órgano temporal conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político Nacional.
53. A su vez los correlativos 205 y 206 de la norma estatutaria señalan que, las y los militantes que soliciten ser precandidatas y precandidatos del Partido a cargos de elección popular deberán de reunir además de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, una serie de apoyos indistintamente de la estructura territorial, de los sectores y organizaciones, de las y los consejeros políticos y de las personas afiliadas en el Registro Partidario, especificándose los porcentajes de los mismos.
54. El artículo 210 de los Estatutos establece que, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, expedirá la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Senadurías. Asimismo; otorga la atribución al Comité Ejecutivo Nacional para que, previo a la emisión de las convocatorias, apruebe las reglas para la aplicación de los criterios de competitividad para garantizar el principio de paridad sustantiva. Para este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó con oportunidad el acuerdo y aplicación con antelación a la publicación del instrumento convocante, el criterio que señala el inciso a) del párrafo Quinto del artículo que se analiza que, permite determinar los géneros más competitivos para las candidaturas.
55. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que, el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido



con facultad de supervisión, y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de la ley.

56. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede señala que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
57. El artículo 7, fracción XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional establece como atribución del órgano referido, el de expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a las Senadurías, previa aprobación del Consejo Político Nacional.
58. La fracción XII del artículo 21 del Reglamento del Consejo Político Nacional, le otorga la atribución de seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidaturas a las Senadurías, así como autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de la convocatoria respectiva.
59. El artículo 44 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, señala que el proceso de postulación de candidaturas a las Senadurías se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político Nacional.

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;



- IV. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a garantizar la calidad de vida de las y los mexicanos; particularmente, en lo relativo a la economía familiar, inversiones y productividad, educación, salud, seguridad social, vivienda, medio ambiente, empleo e ingreso digno, y justicia social;
- V. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- VI. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- VII. Que, la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio de pro-persona reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nos llevó a esta institución política a considerar que la inclusión del postulado de paridad del artículo 41 de la norma fundamental, y que, tratándose de candidaturas a cargos de legisladores federales, pone en manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad;
- VIII. Que, las reformas en favor de las mujeres y aquellas en materia de paridad de género implicó la necesaria adecuación de la normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales;
- IX. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;



- X. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- XI. Que, es así que, este instituto político se encuentra comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública, reconoce la importancia del trabajo que realizan sus mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- XII. Que, en sesión celebrada el 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/GC439/2023 para ajustar fechas únicas y homologadas para la conclusión de los periodos de precampañas de las elecciones federales y locales concurrentes 2023-2024, y el 7 de septiembre pasado declaró iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024;
- XIII. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2023, aprobó el acuerdo INE/CG526/2023 por el que estableció diversos criterios y plazos a los partidos políticos nacionales para sancionar los procedimientos electivos internos para la selección y postulación de sus candidaturas a las Senadurías de la República 2023-2024, constriñendo a aprobar los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, la relativa a la democracia incluyente, así como las fechas definitivas y los requisitos para su información a la autoridad administrativa electoral;
- XIV. Que, con el propósito de cumplir con la disposición del acuerdo invocado en el considerando que antecede, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023, el Consejo Político Nacional del instituto político, aprobó que el procedimiento aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Senadurías propietarias para el proceso electoral 2023-2024, es el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** para las 32 entidades federativas;
- XV. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política con las mujeres en razón de género e hizo obligatorio que toda persona aspirante a una candidatura a la Senaduría, firme un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, por el que manifieste que no ha recibido condena o sanción mediante resolución firme por:



- a) Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - c) Deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en el algún padrón de deudores alimentarios.
- XVI.** Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2023; en cumplimiento de la sentencia de la autoridad jurisdiccional emitió el acuerdo INE/CG625/2023 aprobando de forma definitiva criterios aplicables para el registro de candidaturas a las Senadurías 2023–2024, cuando se postulen candidaturas de acciones afirmativas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, mexicanos migrantes residentes en el extranjero; fijando los bloques de competitividad; así como los requisitos que deberán de acreditar las personas que pertenezcan a estos grupos en situación de discriminación;
- XVII.** Que, el 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión de Pleno aprobó el acuerdo INE/CG536/2023 por el que se emiten lineamientos sobre la elección consecutiva de las Senadurías por ambos principios para el proceso electoral federal 2023–2024, lo que obliga a la institución política atender en sus términos;
- XVIII.** Que, en atención de la aprobación del procedimiento electivo el Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023, eligió a las y los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas que tendrá la atribución, entre otras, el de ponderar y postular a las candidaturas a las Senadurías que se convocan por el presente instrumento;
- XIX.** Que, en sesión del 12 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023; en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el que establecen las fechas de inicio y fin de las precampañas para el proceso electoral federal 2023–2024;
- XX.** Que, en la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto sancione, deberán lograr un equilibrio en este proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en términos transparentes y equitativos con la aprobación de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género y la igualdad sustantiva;



- XXI.** Que, al establecer que en las entidades federativas se seleccionen y postulen las candidaturas mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, permite al Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar y garantizar las candidaturas de género, las de jóvenes, los que representen a sectores específicos de la sociedad, a las causas sociales y a los grupos vulnerables; así como de los distintos criterios legales y jurisdiccionales normados. Lo anterior, desde la perspectiva de este órgano de dirección son medidas razonables, idóneas, necesarias y pertinentes para la consecución del cumplimiento de los objetivos electorales del instituto político;
- XXII.** Que, en relación con los procedimientos estatutarios de postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular, se consideró oportuno la incorporación de criterios y mecanismos transparentes contemplada en los Estatutos, fundada en la normatividad reglamentaria su definición, funcionamiento y alcances; a efecto de dotar de certeza a las y los militantes y simpatizantes del Partido interesados en participar en dichos procesos internos, que en su oportunidad se aplicarán;
- XXIII.** Que, considerando la exigencia a los partidos políticos que impone la militancia y la ciudadanía en general, de presentar candidatas y candidatos con mejores perfiles, mayor reconocimiento popular y surgidos de procesos electorales más competitivos, se estima necesario el establecimiento de mecanismos objetivos que permitan la libre participación en los procesos internos selectivos para la calificación de las y los aspirantes más idóneos para contender como precandidatas y precandidatos, y en su caso, candidatas y candidatos a los diversos cargos de representación popular;
- XXIV.** Que, resulta relevante destacar que, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, fortaleceremos los mecanismos de postulación que privilegia la obtención de los mejores perfiles mediante análisis y ponderaciones idóneas, no solo para el logro de mejores posibilidades de triunfo, sino que al mismo tiempo abone a la unidad y fortaleza del Partido;
- XXV.** Que, el Consejo Político Nacional del Partido, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2023, emitió el acuerdo por el que se aprueba el Programa de Recaudación y Aportación para el año 2023; así como los montos de las cuotas extraordinarias aplicables para las candidaturas que participen, entre otras, en el proceso electoral federal 2023-2024;
- XXVI.** Que, el 2 de junio de 2024 se realizarán los comicios para elegir a las y los Senadores por el principio de mayoría relativa correspondientes a las 32



entidades federativas en que se divide el país, a efecto de integrar la LXVI y LXVII Legislaturas de la Cámara de Senadores, para el ejercicio constitucional 2024-2030;

- XXVII.** Que, de conformidad en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Nacional autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para iniciar pláticas con otros partidos políticos en la búsqueda de suscribir Convenios de Coalición, para los procesos electorales federales 2023-2024;
- XXVIII.** Que, en sesión extraordinaria permanente celebrada el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido, se aprobó el Convenio de Coalición parcial que celebró el instituto político con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para postular candidaturas a las Senadurías por el principio de mayoría relativa en ocasión del proceso electoral federal 2023-2024;
- XXIX.** Que, en el proceso electoral federal 2023-2024, las candidatas o candidatos a las Senadurías que postule la institución política, habrán de apegarse y comprometerse con las normas que la rigen, defender los principios y el Programa de Acción, entre los que están: la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, el equilibrio de poderes, el fortalecimiento del federalismo, la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo y legislativo; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo equitativo y justo; y,
- XXX.** Que, atendiendo la normatividad interna, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023 el Consejo Político Nacional, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a expedir la presente convocatoria.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los militantes, a los sectores y organizaciones, organismos especializados, miembros, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular las candidaturas a las Senadurías por el principio de mayoría relativa propietarias y propietarios; que se detallan en el cuerpo de este instrumento, a efecto de integrar la LXVI y LXVII Legislaturas de la Cámara de Senadores, para el periodo constitucional 2024-2030 y que habrán de contender en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2024, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:



BASES

De la convocatoria y del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Senadurías por el principio de mayoría relativa en su calidad de propietarias y propietarios; identificadas en primera y segunda fórmula por entidad federativa, el cual iniciará con su publicación y concluirá con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de elección a las precandidatas y precandidatos que hayan obtenido el acuerdo de postulación procedente por parte de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

SEGUNDA. La Comisión Nacional de Procesos Internos, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Nacional; es la instancia responsable del proceso interno, de organizarlo, conducirlo y validarlo; así como garantizar que durante el desarrollo de selección y postulación de las candidaturas a las Senadurías, se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia. En su desempeño, tendrá las atribuciones que establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos, 2, 5, 6, 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como el 5 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

La Comisión Nacional funcionará diariamente de las 10:00 a las 20:00 horas, y su sede legal estará ubicada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, sito en: avenida Insurgentes Norte, número 59, edificio tres, "Luis Donald Colosio", primer piso, colonia Buenavista, código postal 06350, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria del instituto político, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

A su vez, el correlativo 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.

La Comisión Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, designará órganos auxiliares y enlaces; y podrá crear las estructuras auxiliares que estime necesarias para el logro y cumplimiento de sus objetivos, y para estos efectos, sus funciones y atribuciones se



describirán en el manual de organización y, en su caso; en el acuerdo específico de designación de los órganos aludidos.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, organismos especializados, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes estarán obligados a proporcionar a la Comisión Nacional y a sus órganos auxiliares, así como a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

TERCERA. La Comisión Nacional elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de candidatas y candidatos a las Senadurías, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, organismos especializados, órganos auxiliares, enlaces, aspirantes a precandidatas y precandidatos, cuadros, miembros, militantes y simpatizantes del Partido, mismo que enmarcará las particularidades de la organización y desarrollo del proceso electivo que se convoca.

El manual de organización será aprobado por el Pleno de la Comisión Nacional, y se publicará a más tardar el 8 de enero de 2024, a través de sus estrados físicos; así como en los estrados electrónicos de la página de internet del Partido www.pri.org.mx.

Del procedimiento electivo

CUARTA. Para la selección y postulación de las candidaturas propietarias a las Senadurías por el principio de mayoría relativa, que contiene la presente convocatoria, conforme al acuerdo del Consejo Político Nacional se aplicará el procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** previsto en los artículos 198, fracción III de los Estatutos, así como el 70 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido.

Serán declaradas candidatas y candidatos a Senadores de la República, quienes cumplan los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por la Comisión Política Permanente y el Consejo Político Nacional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por la Comisión Nacional; y, que obtengan el acuerdo de postulación procedente de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas del Partido.

De las entidades federativas comprendidas en esta convocatoria

QUINTA. Las entidades federativas en las que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Senadurías por el principio de



mayoría relativa, mediante el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, son las que se describen por entidades federativas identificadas en primera y segunda fórmulas:

NO.	ENTIDAD	FÓRMULA
1	Baja California	Segunda
2	Baja California Sur	Segunda
3	Campeche	Primera
		Segunda
4	Coahuila	Primera
		Segunda
5	Colima	Primera
6	Chiapas	Segunda
7	Ciudad de México	Primera
8	Durango	Segunda
9	Guanajuato	Primera
		Segunda
10	Guerrero	Primera
11	Hidalgo	Primera
12	Jalisco	Segunda
13	México	Segunda
14	Morelos	Primera
15	Nayarit	Segunda
16	Nuevo León	Primera
17	Oaxaca	Primera
		Segunda
18	Puebla	Primera
19	San Luis Potosí	Segunda
20	Sinaloa	Primera
21	Sonora	Primera
22	Tabasco	Segunda
23	Tamaulipas	Segunda
24	Tlaxcala	Primera
25	Yucatán	Primera
26	Zacatecas	Primera



De los efectos del Convenio de Coalición

SEXTA. Las disposiciones de esta convocatoria y el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Senadurías, se aplicarán exclusivamente en las entidades federativas y en las fórmulas señaladas en la Base anterior, en los que se postularán candidaturas de filiación priista, respetando los términos del Convenio de Coalición parcial que, con fecha 20 de noviembre de 2023; celebró la institución política con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de contender bajo esa figura jurídica en las elecciones federales de 2023-2024.

El Partido Revolucionario Institucional tendrá la titularidad de los derechos de postulación con candidaturas propias en las entidades federativas y en las fórmulas del listado comprendido en la Base Quinta de la presente convocatoria.

Al suscribirse el Convenio de Coalición y, en caso de presentarse modificaciones al listado de entidades federativas y fórmulas enumeradas sujetas al proceso interno que se convoca, las y los aspirantes y/o precandidatas o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

Cualquier modificación derivada del Convenio a que se alude en esta Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la pérdida de los derechos de postulación en una o más candidaturas en cualquiera de las fórmulas, dejará sin materia el proceso interno en los mismos, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de las y los aspirantes, independientemente del estado que guarden sus actuaciones. De esta manera; en caso de que las modificaciones generara para el Partido el derecho a postular en una o más fórmulas, se observarán los mismos requisitos, procedimientos y etapas establecidas en el presente documento convocante. Ante la imposibilidad de ajustarse a los plazos de la convocatoria, y, que ello implique la complicación de seleccionar y postular la candidatura; se aplicará la facultad que previene el artículo 209 de los Estatutos.

La Comisión Nacional, emitirá las adendas y notificaciones en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx, así como en sus estrados físicos, mismos que tendrán efectos de notificación a las y los militantes y simpatizantes interesados.

De los órganos auxiliares en las entidades federativas

SÉPTIMA. Los órganos auxiliares de la Comisión Nacional en las entidades federativas, fungirán como sus instancias de apoyo en los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno en sus diferentes etapas y plazos, estarán integrados por una persona titular de la Presidencia, una de la Secretaría Técnica y hasta por ocho vocales. Las designaciones se realizarán por el Pleno de la Comisión Nacional a más tardar el 14 de enero de la presente anualidad.



Los órganos auxiliares que se designen en cada una de las entidades federativas, funcionarán diariamente de las 10:00 a las 20:00 horas y, sus domicilios serán las sedes de los respectivos comités directivos de las entidades federativas; que además se señalará en el acuerdo de designación que será difundido en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los órganos auxiliares tendrán las atribuciones y responsabilidades que se señalen en la presente convocatoria y aquellas que se consignent en el acuerdo de designación que emita la Comisión Nacional.

Para complementar y apoyar la actuación de los órganos auxiliares y en aras del cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional podrá designar enlaces operativos que será notificado a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar que corresponda.

El Comité Directivo de la entidad federativa, los sectores, organizaciones, la estructura territorial y, en general los cuadros y militantes que los integran, proporcionarán al órgano auxiliar el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

De las y los aspirantes simpatizantes

OCTAVA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, inciso b), XII y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas. Asimismo, deberán acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia original actualizada de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Listado Nominal del Instituto Nacional Electoral;
- IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos y prerrogativas ciudadanas;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;



- c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicable a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la Senaduría de la república;
 - d) No tiene conflicto de interés;
 - e) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - f) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de la entidad por el que pretende postularse, de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - g) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Carta de aceptación de la candidatura;
- VIII. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- IX. Quienes sean contribuyentes deben de entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- X. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XI. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;



- XII. Ficha curricular actualizada; y,
- XIII. Tres fotografías tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Nacional aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requerirán para el cumplimiento de las fracciones IV, VI, VII y X a que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a las Senadurías, a más tardar el 8 de enero de 2024, en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos de la misma Comisión.

De la manifestación de las y los aspirantes simpatizantes a las precandidaturas

NOVENA. Las personas aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa su intención a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional a más tardar el 11 de enero de 2024, acompañando la documentación señalada en la Base anterior.

Una vez recibida la solicitud de intención y los documentos anexos, éstos se turnarán inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, para el estudio del cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y calificación preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional aprobará el acuerdo de garantía de audiencia de 24 horas y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional analizará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, mismo que de ser sancionado tendrá los efectos de un dictamen de procedencia expedido por la Comisión Nacional, cuando se trata de militantes.

Los acuerdos que determine la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, se publicarán en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos de la Comisión Nacional, ya que la publicación tiene efectos de notificación a las y los interesados y su Secretaría Técnica los remitirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su notificación a sus órganos auxiliares que corresponda.

De los requisitos que deberán de cumplir las y los aspirantes militantes y los documentos que los acrediten

DÉCIMA. Las y los militantes que deseen registrarse como precandidatas y precandidatos propietarios a las Senadurías por el principio de mayoría relativa,



deberán cumplir con los requisitos previstos por los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, 181, fracciones de la I a la VIII, X a la XII; 182, 183, 198, fracción III; 205 y 206 de los Estatutos del Partido, los determinados por la Comisión Política Permanente, el Consejo Político Nacional, así como lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y acompañarán a la solicitud de registro con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia expedida por la persona titular de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con el que acredite su militancia partidista;
- IV. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- V. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos y prerrogativas ciudadanas;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la Senaduría de la república;
 - e) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - f) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de la entidad por el que pretende postularse, de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - g) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;



- i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios; y,
 - j) No tiene conflicto de interés.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y, mantenerse en esa condición al menos hasta la conclusión del proceso interno;
 - VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - VIII. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
 - IX. Carta de aceptación de la candidatura;
 - X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de diciembre de 2023, y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado por el Consejo Político Nacional el 4 de marzo de 2023;
 - XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
 - XII. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
 - XIII. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
 - XIV. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
 - XV. Documento expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en la entidad federativa al que corresponda la elección, de cuando menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la credencial



para votar no coincida con la entidad o cuando ésta haya sido expedida con menos de seis meses con antelación al día de la elección;

- XVI. Quienes aspiren a las candidaturas de jóvenes, deberán de comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México del Partido;
- XVII. Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la Senaduría;
- XVIII. Ficha curricular actualizada;
- XIX. Tres fotografías tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente; y,
- XX. Documentos con firmas autógrafas de los apoyos a que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional diseñará y aprobará los formatos autorizados para el proceso de registro de las y los aspirantes a que se refieren las fracciones V, VII, IX, XIII y XX de la presente Base y estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a más tardar el 8 de enero de 2024, en sus estrados físicos, así como en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Las y los aspirantes a la elección consecutiva, no estarán obligados a presentar la licencia que establece la fracción VI de la presente Base.

Además, deberán acreditar alguno de los siguientes apoyos:

- I. Tres de entre los sectores, Agrario, Obrero y Popular; las organizaciones nacionales, Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o,
- II. 25% del total de las consejeras y los consejeros políticos nacionales, que residan en la entidad federativa correspondiente; y/o,
- III. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la respectiva entidad federativa.

Estos apoyos deberán de presentarse con firmas autógrafas y únicamente en los formatos autorizados que para tal efecto aprobará la Comisión Nacional y que pondrá a disposición de las y los aspirantes a más tardar el 8 de enero de 2024, en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como los estrados físicos de la Comisión.

Los apoyos señalados en la fracción I, que otorguen los sectores y organizaciones, únicamente podrán ser firmados por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los previstos en la fracción II, corresponde al 25% de las y los consejeros políticos nacionales, con residencia en la demarcación territorial de la entidad federativa de



que se trate, quienes estarán debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Los establecidos en la fracción III, estarán suscritos por las y los militantes afiliados inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad federativa que corresponda.

Estos apoyos solo tendrán efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ninguna persona aspirante, y en caso de que estén repetidos, las personas emisoras resolverán a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Nacional. En todos los casos, los que suscriban apoyos acompañarán la fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar.

A más tardar el 8 de enero de 2024, la Comisión Nacional difundirá en sus estrados físicos y en la página electrónica www.pri.org.mx del Partido, los nombres de las y los coordinadores nacionales de los sectores y organizaciones legitimados para suscribir los apoyos.

En lo que corresponde a las y los militantes afiliados e inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, éste está a disposición en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional.

En lo que respecta a los nombres de las y los consejeros políticos nacionales, éstos estarán a consulta en los estrados físicos de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional a partir del 9 de enero de 2024.

De las acciones afirmativas

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2023; en cumplimiento de la sentencia de la autoridad jurisdiccional emitió el acuerdo INE/CG625/2023 aprobando de forma definitiva criterios aplicables para el registro de candidaturas a las Senadurías 2023-2024, cuando se postulen candidaturas de acciones afirmativas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, mexicanos migrantes residentes en el extranjero; fijando los bloques de competitividad; así como los requisitos que deberán de acreditar las personas que pertenezcan a estos grupos en situación de discriminación.

Ante este escenario la institución política, reafirma su vocación democrática e incluyente, e impulsará la participación en que se exprese la diversidad social y activa de las clases mayoritarias, y de los grupos vulnerables y comunidades indígenas, por lo que es respetuoso de las decisiones que emita el Instituto Nacional Electoral en fortalecimiento de las acciones afirmativas.



***De los requisitos adicionales que
deberán acreditar las y los aspirantes indígenas***

DÉCIMA SEGUNDA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral y toda vez que, las y los aspirantes a las precandidaturas a las Senadurías que en su momento se postulen, considerando que se encontrarán en presencia de una autoadscripción calificada, se requiere acreditar el ser originaria u originario o descendiente de la comunidad, con la finalidad de garantizar la pertenencia o el vínculo al pueblo y a la comunidad que pertenecen, teniendo preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas, tradiciones comunitarias y agrarias indígenas.

Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo INE/CG830/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 29 de noviembre de 2022; relativo a las constancias de adscripción indígena establecidos en los puntos 14 y 26, ambos de los lineamientos modificados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG641/2023 del 7 de diciembre de 2023, para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, mismas que deberán presentarse en original con firmas autógrafas.

***De los requisitos adicionales que deberán
acreditar las y los aspirantes que opten por la elección consecutiva***

DÉCIMA TERCERA. Las y los aspirantes que deseen registrarse como precandidatas y precandidatos a las Senadurías, adicional a los requisitos establecidos en la Base Décima, con excepción del establecido en su fracción VI del instrumento convocante deberán acreditar lo siguiente:

- I. Copia simple legible de la constancia de candidatura otorgada por esta Comisión Nacional, en ocasión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a las Senadurías 2017-2018, o en su caso; documento idóneo;
- II. En caso de haber sido electa o electo en la fórmula de la candidatura a la Senaduría durante el proceso electoral 2017-2018 en su calidad de suplente, acreditar con documento idóneo que ejerció el cargo de Senadora o Senador;
- III. Copia simple legible de cada una de las manifestaciones de intención dirigidas al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; a la Cámara de Senadores a través de su Presidencia y Secretaría General de servicios parlamentarios; así como a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido; y,



- IV. Carta de intención dirigida a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, previo al inicio del proceso electoral federal 2023–2024, en atención de lo previsto en la fracción III, del artículo 183 de los Estatutos.

***Del registro de las y los aspirantes
militantes y simpatizantes a las precandidaturas***

DÉCIMA CUARTA. La recepción de las solicitudes de registro y los documentos de las y los aspirantes militantes, así como de las y los aspirantes simpatizantes que obtuvieron acuerdo de autorización de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional a las precandidaturas, se llevará cabo el 17 de enero de 2024, a partir de las 10:00 y hasta las 12:00 horas, en el domicilio sede del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de la entidad federativa según corresponda.

Dichas solicitudes serán entregadas de manera personal por las y los aspirantes propietarios, con la documentación establecida, en la Base Décima del presente instrumento convocante.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización que emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, así como la constancia del pago de cuotas extraordinarias expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional en términos del acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional.

Las y los integrantes del órgano auxiliar, acusarán la recepción de cada solicitud, la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa; en el entendido que el acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación entregada, ni la aclaración, condonación o reposición. También, se dispondrá de un formato para describir los documentos presentados, el cual será firmado de conformidad por las y los aspirantes.

Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del órgano auxiliar, levantarán un acta circunstanciada de la jornada de registro, misma que enviarán de inmediato a la Comisión Nacional a la conclusión de esta etapa del proceso.

De estimarlo necesario, la instancia responsable del proceso de registro podrá disponer se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Nacional por conducto del órgano auxiliar entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.



Del proceso de revisión y remisión de las solicitudes de registro de aspirantes

DÉCIMA QUINTA. Al concluir la jornada de registro el órgano auxiliar de la Comisión Nacional revisará los documentos recibidos y requisitos establecidos en la presente convocatoria, de cada persona aspirante que corresponda y en sesión de Pleno integrarán los expedientes registrados y los remitirán seguidamente a la Comisión Nacional.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro de las y los aspirantes militantes

DÉCIMA SEXTA. La Comisión Nacional, al recibir los expedientes, la persona titular de la Secretaría Técnica, analizará la idoneidad de los documentos entregados a los órganos auxiliares y elaborará el proyecto de dictámenes definitivos y lo pondrá a disposición del Pleno quien, en su caso; los aprobará y validará, o bien lo modificará según corresponda. Los dictámenes definitivos que se emitan para las y los aspirantes debe fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro. Dichas resoluciones se emitirán a más tardar el 18 de enero de 2024 y se notificarán mediante un listado a las y los interesados en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx; así como en los estrados físicos de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional es la única instancia que podrá decidir en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de los dictámenes recaídos a la solicitud de las y los aspirantes a las precandidaturas propietarias a las Senadurías.

La emisión de éstos, tienen carácter definitivo y concluyente sobre la calificación de los requisitos y apoyos que se examinan en esta etapa del proceso interno.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA SÉPTIMA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Nacional resultase la falta de acreditación de alguno de ellos o se presentase cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; ésta aprobará el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia, misma que debe notificarse a las personas aspirantes de que se traten, en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en los electrónicos del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx; quienes contarán con un plazo de 24 horas para subsanar la deficiencia presentada en la solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que inicia, como aquella en la que fenecerá el plazo otorgado.

Las personas interesadas en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar los espacios físicos y electrónicos, a través de



los cuales se publicarán los acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos, tienen efectos de notificación.

Los dictámenes definitivos que recaigan a estas solicitudes de registro con garantías de audiencia, se emitirán a más tardar el 22 de enero de 2024 y se notificarán en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx; así como en los estrados físicos de la Comisión Nacional.

De la persona aspirante única

DÉCIMA OCTAVA. En el caso de que sólo se registre una persona aspirante propietaria para la respectiva fórmula y, si a la conclusión del proceso de dictaminación definitiva de militantes o de autorización en el caso de simpatizantes, resulta procedente solo un registro; la persona aspirante de que se trate y que se encuentre en la hipótesis de única; será remitida a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas.

Del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA NOVENA. Será objeto primordial del procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***, el cumplimiento y observancia del principio imperativo contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores federales y de igual modo el cumplimiento de la incorporación de candidaturas indígenas, las candidaturas de los grupos en situación de discriminación, las acciones afirmativas, la idoneidad de las postulaciones que hayan satisfecho los requisitos y apoyos, la proporcionalidad de jóvenes, las declaraciones que den cumplimiento al requisito de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, los criterios relativos a la elección consecutiva y que todas estas acciones redunden en una mayor posibilidad de triunfo y sobre todo abone a la unidad y fortaleza del Partido; además de las disposiciones que señalen las leyes de la materia, las resoluciones aplicables aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, los Estatutos del Partido, los acuerdos de la Comisión Política Permanente, el Consejo Político Nacional, los del Comité Ejecutivo Nacional y los que emita la instancia responsable del proceso interno; así como los de la presente convocatoria.

El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas se aplicará al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a la primera y segunda fórmula de Senadurías propietarias por el principio de mayoría relativa en las entidades federativas que se señalan en la Base Quinta de esta convocatoria, con las excepciones, prevenciones y efectos señalados en la Base Sexta de este instrumento.



***De las atribuciones de la
Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas***

VIGÉSIMA. La Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Comisión Nacional de Procesos Internos los dictámenes definitivos procedentes aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- II. Solicitar información a la Comisión Nacional de Procesos Internos o a cualquier otro órgano del Partido, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma oportuna de decisiones;
- III. Emitir con la debida fundamentación y motivación, para cada precandidatura en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
 - a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión;
 - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos de prueba idóneos que resulten pertinentes;
 - d) Los fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo; y,
 - e) Los puntos resolutivos del acuerdo y los nombres de quienes los suscriban.
- IV. La Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas, en el caso de que dos o más fórmulas de aspirantes participen con pretensiones a ser postulados, podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes, la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada una de las y los aspirantes a ser postulados por cada fórmula;
- V. Notificar en sus estrados físicos y electrónicos del Partido a las y los interesados de los acuerdos de postulación y determinaciones que apruebe;
- VI. Remitir a la Comisión Nacional de Procesos Internos, dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, los acuerdos de postulación de candidaturas, a efecto de que ésta declare la validez del proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
- VII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad, en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria, los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos y emitir el informe circunstanciado correspondiente;
- VIII. Aprobar la integración de sus órganos auxiliares, unidades técnicas, administrativas y operativas para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- IX. Remitir a la Comisión Nacional de Procesos Internos los expedientes de las precandidaturas sometidas a su competencia, una vez que concluya la



tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y,

- X. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Nacional, previa a la disolución que establece el artículo 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

De la remisión de expedientes a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA PRIMERA. A más tardar el 18 de enero de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Internos remitirá a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes de manera definitiva, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en la Base anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 23 de enero de 2024; deberá de concluir con los trabajos de ponderación emitiendo los acuerdos de postulación de candidaturas sujetas a su actuación.

Dentro de las siguientes 24 horas a la conclusión de sus sesiones y acuerdos aprobados, los remitirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, quien los recepcionará y acusará recibo de los mismos.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

VIGÉSIMA TERCERA. Las y los aspirantes tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno conforme a la convocatoria;
- II. Promover su plataforma política mediante la difusión del programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma de pensamiento político del Partido;
- III. Interponer ante las instancias competentes y en los términos legales o reglamentarios, los recursos que a su derecho convengan;
- IV. De resultar electa o electo, tomar protesta estatutaria y ser postulada o postulado por el Partido para la candidatura a la Senaduría; y,
- V. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la Comisión Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA. Las y los aspirantes a las precandidaturas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;



- II. Divulgar su discurso los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica, el Código de Ética Partidaria y los Documentos Básicos del Partido;
- III. Respetar el tope máximo de gastos de precampaña establecido por la autoridad electoral nacional;
- IV. Presentar al Partido, en su caso; un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña, en los plazos que determine la ley y que los comprobantes cumplan con los requisitos en materia de fiscalización;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con motivo del presente proceso interno;
- VI. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno; y,
- VII. Rendir la protesta estatutaria como candidata o candidato.

VIGÉSIMA QUINTA. Queda prohibido a las y los aspirantes a las precandidaturas:

- I. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- II. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento; y,
- III. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda de precampaña.

La violación de estas Bases será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones del Código de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.

En atención a la falta en que se incurra, la sanción puede ser de amonestación privada o pública; suspensión temporal de derechos del militante; inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y de expulsión.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

VIGÉSIMA SEXTA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad sobre las personas aspirantes, precandidatas y precandidatos.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tienen la obligación de ejercer las funciones y de atender las



responsabilidades que les encomiende la Comisión Nacional y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de candidaturas

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá las constancias de candidaturas a cada una de las candidaturas que obtengan a su favor el acuerdo de postulación procedente, emitido por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas. Esta declaratoria se notificará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx a más tardar el 24 de enero de 2024.

VIGÉSIMA OCTAVA. Queda vigente la facultad prevista en el artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que la selección de las candidatas o candidatos se realice en los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser necesario.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA NOVENA. La candidatura que resulte electe, rendirá la protesta estatutaria establecida en el artículo 216 de los Estatutos en la fecha y lugar que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y estará obligada a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, la legislación electoral aplicable y los acuerdos que emita la autoridad administrativa electoral federal.

De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Nacional y sus órganos auxiliares, así como las relativas de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas vinculados al presente proceso interno que se convoca, podrán ser impugnados a través de los medios legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria de la institución política.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA PRIMERA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.



Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo y autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Ante la eventualidad que se presente algún caso fortuito o circunstancia de fuerza mayor que alteren o amenacen el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrán tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, y se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités directivos de las entidades federativas del Partido contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los militantes y simpatizantes del Partido.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE